



Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción II, 17, primer párrafo, 24, fracciones I, inciso m) y IX, 68, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

C O N S I D E R A N D O

El Programa de Gobierno Actualización 2016-2018 prevé dentro de su modelo de gestión, estrategias transversales, siendo una de ellas la denominada «Impulso al Buen Gobierno», cuyo objetivo es transformar radicalmente la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal, de la cual se desprende el proyecto «PE-VI.5», bajo el título: «Gobierno eficiente y austero», mismo que contempla incrementar la eficiencia en la administración y gestión de los recursos e ingresos públicos en la atención de las prioridades y demandas ciudadanas.

Entre las acciones a realizar por parte del Ejecutivo Estatal, está el racionalizar el uso de los recursos públicos, estableciendo sistemas que permitan un mayor aprovechamiento de los mismos. Es por ello que en dicho afán, se regulan los gastos operativos de las Entidades paraestatales, a fin de optimizarlos y obtener su mayor provecho, beneficiando en consecuencia a la población guanajuatense.

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos que auxilien al Ejecutivo del Estado en la observancia de sus atribuciones, impulsando así las áreas prioritarias del desarrollo.

Los fideicomisos públicos son Entidades constituidas, mediante las cuales una persona llamada fideicomitente, transfiere la titularidad de bienes o derechos específicos a una institución fiduciaria, para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona fideicomitente señala en el contrato que al efecto se celebre.

Dichas Entidades constituyen una herramienta aprovechada por el Gobierno del Estado, para con ello asegurar, garantizar e impulsar el desarrollo de nuestra entidad, a través de la implementación de programas en beneficio del interés público, con inversión, manejo y administración de obras públicas, producción de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de apoyos, entre otros.

Así pues, las presentes disposiciones buscan sistematizar y regular los egresos públicos, reforzando la Administración Pública Estatal, en un área sensible y estratégica, como es la de los fideicomisos públicos, coadyuvando además a su efectivo monitoreo y control en el ámbito de competencia de esta dependencia hacendaria, respetando en todo momento las leyes aplicables vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir los siguientes:



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, optimización y control de los fideicomisos públicos como Entidades de la Administración Pública Estatal; así como sus procesos de constitución, modificación, extinción y de sustitución fiduciaria acorde a las disposiciones normativas aplicables.

Sujetos de aplicación

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos, las Dependencias y/o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado que sean coordinadoras de sector u operadoras de fideicomisos públicos estatales, respectivamente; las y los titulares de las direcciones generales de los fideicomisos o equivalentes, los comités técnicos y demás personal que en su caso se encuentre adscrito a los mismos.

No son sujetos de estos Lineamientos, aquellos fideicomisos que por sus características especiales no se consideren Entidades paraestatales conforme a la normatividad aplicable.

Normatividad aplicable

Artículo 3. Los fideicomisos públicos estatales vigentes o por constituirse deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, los presentes Lineamientos, los decretos que ordenan su constitución, sus contratos y convenios, las reglas de operación que aprueben sus respectivos comités técnicos, así como la demás normatividad aplicable.

En aquellos fideicomisos donde concurran recursos públicos federales, se deberán atender además, en lo conducente, las disposiciones legales o administrativas federales aplicables, así como lo consignado en su caso en los instrumentos consensuales celebrados con ese orden de gobierno, en los que se haya pactado la transferencia o radicación de los recursos respectivos.

Glosario de términos

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables los glosarios contenidos tanto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio que corresponda, como en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Contrato Constitutivo:** Instrumento jurídico celebrado entre el Fideicomitente, la Institución Fiduciaria y en su caso el fideicomisario, mediante el cual se formaliza la constitución del fideicomiso, se establece su objeto, fines, patrimonio fideicomitado, integración, facultades y obligaciones del comité técnico, así como de la Institución Fiduciaria, entre otras disposiciones. Los convenios modificatorios se consideran parte integral del Contrato Constitutivo;
- II. **Comité Técnico:** Órgano de gobierno de los fideicomisos previsto en sus Decretos; en el caso de los fideicomisos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, dicho órgano será el previsto en los Contratos Constitutivos respectivos;
- III. **Convenio(s) Modificadorio(s):** Instrumentos jurídicos consensuales mediante los cuales se modifica el contenido de las cláusulas del Contrato Constitutivo;
- IV. **Coordinadora(s) de Sector:** Las Dependencias que hayan sido designadas para fungir como tales, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. En los casos que no se cuente con tal designación, se les atribuirá tal carácter a las Dependencias o Entidades que intervengan directamente en la operación del fideicomiso o cuyas atribuciones se encuentren vinculadas con el objeto o fines del mismo;
- V. **Decreto Gubernativo:** Acto administrativo de carácter general expedido por el Gobernador del Estado, mediante el cual autoriza la creación, modificación o extinción de los fideicomisos públicos estatales y que por su trascendencia y disposición de ley, debe ser refrendado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VI. **Dependencias:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y Unidades adscritas directamente a la Gubernatura, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- VII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables integran la Administración Pública Paraestatal;
- VIII. **Fideicomiso(s):** Los fideicomisos públicos previstos como tales por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como aquellos creados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, en los cuales sea fideicomitente el Gobierno del Estado o cualquiera de sus Entidades paraestatales y cuenten además con un Comité Técnico;
- IX. **Fideicomitente(s):** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y/o los organismos públicos descentralizados y/o las empresas de participación estatal mayoritaria, que conforme a sus atribuciones y con ese carácter contractual, transmiten la propiedad o titularidad de recursos monetarios, bienes, derechos u obligaciones a un Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto y fines;



- X. **Institución Fiduciaria:** Institución financiera que legalmente pueda fungir como tal, a la que se le transmite la titularidad de ciertos bienes con la limitación de carácter obligatorio de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para el cual se destinan;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos Generales en materia de Fideicomisos Públicos Estatales;
- XII. **Operadores (as) de Fideicomisos:** Las Entidades, las y los titulares de las Direcciones Generales de los fideicomisos o equivalentes, o en su caso, los servidores públicos al servicio del Estado que conduzcan o intervengan directamente en su operación;
- XIII. **Patrimonio Fideicomitado:** Conjunto de bienes, obligaciones, derechos o recursos líquidos afectos a un Fideicomiso, bajo la tutela y administración de una Institución Fiduciaria, destinados a los fines u objetos pactados en el Contrato Constitutivo;
- XIV. **Registro de Fideicomisos Públicos Estatales:** Base de datos administrada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que concentra la información general de los Fideicomisos;
- XV. **Reglas de Operación:** Documento aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso, que tiene por objeto establecer la mecánica operativa que regirá la dispersión de recursos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, así como las actividades que las instancias participantes deben desarrollar a efecto de dar cumplimiento al objeto y fines para los cuales se constituye el Fideicomiso. Asimismo, se podrán incluir en tal instrumento disposiciones complementarias a lo previsto en su Decreto Gubernativo y Contrato Constitutivo, siempre que tales sean acordes al objeto y fines ahí establecidos; y
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Interpretación y cumplimiento de los Lineamientos

Artículo 5. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia facultada para la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos, así como para resolver lo no previsto en los mismos, proveyendo las acciones necesarias para su correcto cumplimiento.

Título II

Procedimientos relativos a los Fideicomisos

Capítulo I

De la Constitución de los Fideicomisos

Constitución de Fideicomisos

Artículo 6. La Secretaría aprobará y presentará las propuestas para la constitución de Fideicomisos, en los siguientes casos:



- I. Cuando así se exija en virtud de una disposición normativa federal o estatal para la afectación de recursos públicos a un fin específico;
- II. Cuando la constitución del Fideicomiso se haya pactado en un instrumento consensual celebrado entre el Estado y la Federación o los Municipios; y
- III. Cuando la figura del Fideicomiso sea la idónea para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Programa de Gobierno, buscando auxiliar al Gobernador del Estado en la realización de las actividades que le son propias.

Para la constitución de un Fideicomiso, la Dependencia o Entidad solicitante deberá verificar la viabilidad presupuestal o financiera respectiva para el cumplimiento de los fines establecidos, así como remitir a la Secretaría la documentación que así lo acredite.

En todo caso, el Gobernador del Estado podrá constituir Fideicomisos para impulsar el desarrollo del Estado cuando así lo determine el interés público, previo estudio que lo justifique.

Solicitud de constitución

Artículo 7. La Dependencia o Entidad que solicite a la Secretaría la constitución de un Fideicomiso, deberá dirigir su oficio respectivo a la misma, en el que se justifique la necesidad de su creación, los fines que tendrá y su fuente de financiamiento a corto, mediano y largo plazo, acompañando en su caso, las documentales que acrediten ello.

Evaluación de viabilidad

Artículo 8. La Secretaría, evaluará la viabilidad jurídica y financiera para la constitución del Fideicomiso. Para ello, podrá solicitar aquella información o documentación adicional que resulte necesaria, a efecto de proceder al análisis respectivo.

De estimar procedente su constitución, la Secretaría formulará la propuesta respectiva al Gobernador del Estado, por conducto de las instancias competentes, promoviendo en su caso ante las mismas, la publicación oficial del Decreto Gubernativo mediante el cual se autorice la constitución del Fideicomiso.

Selección de Institución Fiduciaria

Artículo 9. La Secretaría efectuará la selección de la Institución Fiduciaria, para lo cual formulará invitación a cuando menos tres instituciones que legalmente puedan fungir como tales según el tipo de Fideicomiso a constituir. Para tales efectos, se tomará en consideración que las respectivas Instituciones Fiduciarias cuenten preferentemente con oficinas dentro del Estado y que sus delegados fiduciarios se encuentren accesibles en la zona de operación de los Fideicomisos, de modo que puedan atender de forma inmediata los servicios solicitados.



En la invitación se dará a conocer el objeto y fines del Fideicomiso y sus características, solicitándose la cotización de los servicios a ofertarse.

Una vez obtenidas las cotizaciones se notificará a la Coordinadora de Sector u Operadora del Fideicomiso, informándole cual fue la opción más baja en costos y demás consideraciones que se estimen necesarias.

Posteriormente, la Secretaría a través de su Dirección General Financiera y la Procuraduría Fiscal del Estado, emitirá el dictamen de selección fiduciaria correspondiente, en tal documento se incluirá la evaluación de los costos y servicios ofertados, el desempeño de las fiduciarias en otros Fideicomisos, así como la oportunidad, inmediatez de los servicios a ofertarse y requerimientos específicos para cada caso.

La Secretaría notificará a la institución que haya resultado elegida como fiduciaria para los efectos conducentes.

De manera excepcional se podrá omitir la realización del procedimiento anterior, cuando el ejercicio de recursos públicos este condicionado a la utilización de instrumentos o mecanismos diversos.

Formalización de Fideicomisos

Artículo 10. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Gubernativo mediante el cual se autorice la constitución del Fideicomiso, el Fideicomitente y la Institución Fiduciaria seleccionada, llevarán a cabo su formalización a través de la suscripción del Contrato Constitutivo respectivo, el cual deberá estar apegado a lo previsto en el referido decreto, así como a la demás normatividad legal y administrativa aplicable.

En el Contrato Constitutivo que al efecto pretenda suscribirse, se deberán gestionar las mejores condiciones para el Estado, atendándose entre otras a las normas financieras, usos y prácticas bancarias o bursátiles aplicables, previendo las medidas necesarias de transparencia y eficacia en la dispersión de los recursos.

Una vez suscrito el Contrato Constitutivo respectivo, corresponderá a la Secretaría o en su caso, a las Entidades que funjan como Fideicomitentes, notificar a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y en su caso, a la Coordinadora de Sector del inicio de la vigencia del Fideicomiso de nueva creación, enviando copia del aludido instrumento constitutivo. Asimismo, la Secretaría notificará de ello a sus áreas internas para su control y seguimiento.

Informes a consignarse en el Contrato Constitutivo

Artículo 11. En todo Contrato Constitutivo deberá pactarse la obligación del Comité Técnico de designar al personal responsable de rendir a la Secretaría, un informe trimestral sobre la administración y aplicación de todos los recursos aportados al Fideicomiso, así como respecto al saldo de la subcuenta de recursos federales, estatales y municipales, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre.

Asimismo, la Secretaría podrá solicitar con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la actualización de la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera adicionalmente.



Será responsabilidad absoluta del personal designado por dicho órgano colegiado presentar tal información en tiempo y forma; la Coordinadora de Sector vigilará el cumplimiento de lo conducente.

Capítulo II **De la Modificación de los Fideicomisos**

Supuestos de modificación

Artículo 12. Los Fideicomisos podrán ser modificados, cuando así convenga al interés general, previa validación de la Secretaría, en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando su operación no sea congruente con lo establecido en los instrumentos que los rigen, así como que las modificaciones propuestas sean indispensables para su operación, siempre en cumplimiento y apego al objeto y fines para los cuales se constituyeron;
- II.** Cuando se requiera optimizar y eficientar el ejercicio y administración de su Patrimonio Fideicomitado; y
- III.** Como consecuencia de reformas y/o adiciones en la normatividad aplicable y sea necesario adecuar los instrumentos jurídicos que los regulan a tales modificaciones.

Los Comités Técnicos de los Fideicomisos deberán instruir que se someta a consideración del área jurídica de la Coordinadora de Sector el proyecto de modificación que se solicita, una vez que se acuerde su procedencia por parte de tal órgano de gobierno.

Si la modificación del Fideicomiso incide en las disposiciones del Decreto Gubernativo mediante el cual se autorizó su constitución, deberá realizarse el trámite respectivo ante la Secretaría. En caso contrario, solamente se modificará su Contrato Constitutivo a través del Convenio Modificatorio correspondiente.

Solicitud de modificación

Artículo 13. La solicitud de modificación del Decreto Gubernativo o en su defecto, del Contrato Constitutivo, y su justificación deberán dirigirse a la Secretaría. De resultar procedente la modificación, la Secretaría remitirá, en su caso, la propuesta de decreto modificatorio al Gobernador del Estado por conducto de las instancias competentes.

El Convenio Modificatorio respectivo será revisado y suscrito por la Secretaría en los casos en que haya intervenido la misma en el Contrato Constitutivo; de requerirse la participación del Gobernador del Estado, se deberá gestionar lo conducente ante las instancias que correspondan.

Atribución de las Coordinadoras de Sector

Artículo 14. Será responsabilidad de las Coordinadoras de Sector y de los Operadores (as) del Fideicomiso, promover la modificación de aquellos Fideicomisos en los casos citados en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Capítulo III

De la sustitución de la Institución Fiduciaria

Procedimiento de sustitución fiduciaria

Artículo 15. La sustitución fiduciaria procederá por las causas previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o por así convenir a los intereses del Fideicomitente, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento de selección de Institución Fiduciaria contemplado en el numeral 9 de los Lineamientos.

Una vez concluido tal procedimiento se le informará a la Coordinadora de Sector u Operadora del fideicomiso la Institución Fiduciaria seleccionada, señalando que deberán tomar las medidas de reserva necesarias al respecto y proceder a realizar las acciones inherentes a tal procedimiento tales como: cotejo de inventario de bienes a entregar, identificación de obligaciones vigentes, convocar a Comité Técnico para que se envíe instrucción a la Institución Fiduciaria sustituida y a la Institución Fiduciaria que fungirá como sustituta, entre otras. Ello, a efecto de estar en condiciones de celebrar el convenio de sustitución fiduciaria a la brevedad.

Asimismo y una vez realizado el dictamen de selección fiduciaria referido en el artículo 9 de estos lineamientos, la Secretaría emitirá un oficio de notificación a la institución que haya resultado elegida como fiduciaria sustituta para los efectos conducentes.

Convenio de sustitución

Artículo 16. El convenio de sustitución fiduciaria se validará por la Secretaría, en el cual intervendrán el Fideicomitente, la Institución Fiduciaria sustituida y la Institución Fiduciaria sustituta. En dicho convenio, así como en el de extinción, deberá pactarse el finiquito más amplio que en derecho proceda a favor del Estado de Guanajuato.

Capítulo IV

De la Extinción de Fideicomisos

Extinción de Fideicomisos

Artículo 17. La propuesta presentada a la Secretaría para la extinción de Fideicomisos procederá conforme a lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cualquiera de los siguientes casos:

- I.** Cuando se haya cumplido su objeto, fines o exista un obstáculo jurídico o material para su cumplimiento;
- II.** Cuando el Fideicomiso no cuente con el Patrimonio Fideicomitado necesario para el cumplimiento de sus fines;
- III.** Cuando no se justifique su existencia o sus fines u objeto se dupliquen con los de otro Fideicomiso, Dependencia o Entidad;



- IV. Cuando así convenga al interés general, con base en la propuesta formulada por la Secretaría; o
- V. Cuando el Patrimonio Fideicomitado se destine mayoritariamente o en forma significativa a cubrir gastos de operación.

Las Coordinadoras de Sector y/u Operadoras de Fideicomisos vigilarán de manera permanente el cumplimiento de los fines de los Fideicomisos que tengan sectorizados o que operen, promoviendo la extinción de aquéllos que incurran en cualquiera de las causales antes señaladas.

Asimismo la Secretaría, en el ámbito de su competencia, previa revisión y análisis, podrá formular propuestas de extinción a las Coordinadoras de Sector y/u Operadoras de Fideicomisos correspondientes, mismas que en caso de no estimarlas procedentes, deberán acreditar la necesidad de la permanencia de los Fideicomisos y la forma en que éstos coadyuvan con los fines de la Administración Pública Estatal, así como su viabilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.

En su caso, la extinción de los Fideicomisos en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, corresponde al Gobernador del Estado con base en la propuesta de la Secretaría.

Substanciación del procedimiento de extinción

Artículo 18. Corresponderá a los Comités Técnicos de los Fideicomisos, de manera conjunta con la Coordinadora de Sector, y/u Operadores (as) de Fideicomisos substanciar los procedimientos de extinción correspondientes, solicitando a la Secretaría su intervención conducente en la formulación y gestión del Decreto Gubernativo correspondiente, así como en la generación y firma del convenio respectivo cuando la misma funja como Fideicomitente.

En dichos instrumentos se establecerá el destino final que corresponda en su caso al Patrimonio Fideicomitado en términos de la normatividad aplicable; para la extinción de Fideicomisos se privilegiará el finiquito previo de todos sus derechos y obligaciones, así como la conciliación de sus cuentas o subcuentas, debidamente saldadas, liquidadas o transferidos los recursos respectivos. Asimismo, se deberá notificar y remitir a la Secretaría el cierre financiero de los Fideicomisos.

Asimismo, se gestionará por parte de la Secretaría o en su caso, por conducto de la Coordinadora de Sector y/u operadores (as) del fideicomiso, la suspensión de honorarios fiduciarios en los casos que así se estime necesario, en tanto se concluye el procedimiento de extinción correspondiente.

Notificación de la extinción del fideicomiso.

Artículo 19. Una vez suscrito el convenio de extinción del Fideicomiso por todas las partes intervinientes, corresponderá a la Secretaría o en su caso, a las Entidades que funjan como Fideicomitentes, notificar a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y en su caso, a la Coordinadora de Sector, de la extinción del Fideicomiso enviando copia del aludido convenio. Asimismo, la Secretaría notificará de ello a sus áreas internas para su control y actualización de registros.



Título III
Administración y Operación de los Fideicomisos

Capítulo I
De la Administración y Operación de los Fideicomisos

Acciones de la Secretaría

Artículo 20. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de sus atribuciones legales o administrativas, deberá:

- I.** Analizar y revisar la información remitida por conducto de los Comités Técnicos o de quien éstos designen, integrando y actualizando con la misma el Registro de Fideicomisos Públicos Estatales;
- II.** Proponer la modificación o extinción de los respectivos Fideicomisos de acuerdo a su revisión y análisis permanente;
- III.** Analizar y emitir observaciones a las propuestas de reglas de operación de los Fideicomisos, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado, para su aprobación por el Comité Técnico respectivo; y
- IV.** Proponer medidas tendientes a la adecuada operación de los Fideicomisos y dar seguimiento a su aplicación.

Obligaciones de las Coordinadoras de Sector y/u Operadores (as) de Fideicomiso.

Artículo 21. Las Coordinadoras de Sector y/u Operadores (as) de Fideicomiso en el ámbito de su competencia deberán:

- I.** Proporcionar la información que les sea requerida periódicamente por la Secretaría respecto de sus Fideicomisos sectorizados y/o que operen directamente;
- II.** Radicar o transferir a sus Fideicomisos sectorizados los recursos que en su caso se encuentren previstos para tales entes en sus asignaciones presupuestales anuales;
- III.** Vigilar el correcto cálculo, entero y declaración de los pagos y retenciones de las contribuciones fiscales estatales y federales, remitiendo las constancias documentales que así lo acrediten en la información que se remita de manera trimestral a la Secretaría, para el caso de los fideicomisos que cuenten con Registro Federal de Contribuyentes;
- IV.** Cuando el Fideicomiso genere ingresos propios, éstos deberán ser informados a la Secretaría para integrar el pronóstico de ingresos del Estado, asimismo, se deberá señalar el monto que se obtenga de tales ingresos y bajo qué conceptos es que se obtiene, en la información que se remita de manera trimestral.



- V. Intervenir en la programación y presupuestación del gasto de sus Fideicomisos sectorizados, conforme a los criterios de racionalidad, austeridad y eficacia;
- VI. Evaluar la operación y los resultados de los Fideicomisos sectorizados o los que operan, solicitando a la Secretaría en su caso, su modificación o extinción;
- VII. Privilegiar la operación de sus Fideicomisos sectorizados a través de las o los servidores públicos adscritos directamente a la Dependencia o Entidad respectiva, evitando en lo posible estructuras administrativas con cargo al Patrimonio Fideicomitado;
- VIII. Atender las observaciones generadas por los órganos de control y fiscalización competentes respecto a sus Fideicomisos sectorizados, comunicando a la Secretaría el resultado de las auditorías practicadas a los mismos; y
- IX. Remitir y notificar a la Secretaría el cierre financiero de los Fideicomisos a su extinción.

Administración de los Fideicomisos

Artículo 22. Corresponde al Director General de los Fideicomisos o su equivalente, la coordinación y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico, coadyuvando a su correcto y oportuno cumplimiento; cuando no se cuente con dicha figura, tal encomienda se llevará a cabo por conducto de la o el servidor público designado por el referido órgano de gobierno.

La titularidad e inversión del Patrimonio Fideicomitado corresponde a la Institución Fiduciaria respectiva, bajo las instrucciones del Comité Técnico en términos del Contrato Constitutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los ordenamientos mercantiles y bancarios aplicables.

Estructura Administrativa

Artículo 23. Los únicos casos en los que los Fideicomisos podrán contar con estructura administrativa, serán aquellos en los que la misma sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus fines, se tenga prevista expresamente su contratación en los ordenamientos o instrumentos que los regulan y se cuente con los recursos suficientes para ello en su Patrimonio Fideicomitado. Ello, previa autorización de la Secretaría en términos de la normatividad aplicable.

Las y los prestadores de servicios que excepcionalmente se requieran, en términos del párrafo anterior, se contratarán por honorarios acorde a la normatividad aplicable. Asimismo, en lo relativo a la estructura administrativa del fideicomiso deberá reportarse en la información que solicite la Secretaría de manera trimestral, el costo total de la misma y demás información relacionada al efecto.

Gastos de operación

Artículo 24. El gasto de operación deberá ser el mínimo indispensable para el cumplimiento de los fines de los Fideicomisos, siendo obligación de los Comités Técnicos, de las Coordinadoras de Sector y de los Operadores (as) de Fideicomisos, vigilar y promover el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo.



Las Coordinadoras de Sector o los Operadores (as) de Fideicomisos, según corresponda, deberán evaluar y justificar ante la Secretaría, la existencia de aquellos Fideicomisos cuyo Patrimonio Fideicomitado se destine mayoritariamente o en forma significativa a cubrir gastos de operación.

Asimismo, se privilegiará a través de la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, que la aplicación de los remanentes derivados de las participaciones estatales, se apliquen a las aportaciones concurrentes con la Federación en su caso.

Reglas de operación y medidas de racionalidad

Artículo 25. Los Fideicomisos deberán contar con reglas de operación debidamente validadas por la Procuraduría Fiscal del Estado y aprobadas por sus Comités Técnicos, en las que se regulen entre otros aspectos, las facultades de sus órganos de gobierno, dirección y administración, así como los mecanismos para la oportuna y transparente dispersión de sus recursos, bajo medidas de austeridad y racionalidad en su gasto operativo. Los Comités Técnicos y Operadores (as) de Fideicomisos deberán sujetarse a lo previsto en tales reglas de operación, promoviendo su actualización y mejoramiento constante.

Aplicación e identificación de los recursos

Artículo 26. Los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado se destinarán exclusivamente a los fines de los Fideicomisos previstos en los Decretos Gubernativos mediante los cuales se autorizó su creación, en sus Contratos Constitutivos, o en sus reglas de operación.

En todo caso deberán distinguirse dentro del Patrimonio Fideicomitado, los recursos públicos federales, estatales y sus rendimientos o productos financieros, así como en su caso los ingresos propios generados, para lo cual se aperturarán las subcuentas respectivas.

Deberá procurarse que los rendimientos o productos financieros que genere el Patrimonio Fideicomitado se destinen a sufragar los honorarios fiduciarios respectivos.

Programa Operativo Anual

Artículo 27. Los Comités Técnicos de cada Fideicomiso deberán aprobar su Programa Operativo Anual a más tardar en la primera sesión del año en el cual se vaya a implementar el mismo. Dicho programa deberá de ser congruente y acorde con los demás planes y programas gubernamentales.

Inversión del Patrimonio Fideicomitado

Artículo 28. La inversión del Patrimonio Fideicomitado se llevará a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico en términos del Contrato Constitutivo respectivo, debiendo realizarse en instrumentos de inversión, de preferencia en papel gubernamental, o en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para tal efecto, se buscarán las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.



En los Contratos Constitutivos, respecto a la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado, la Dirección General Financiera de la Secretaría validará previamente los términos en que se proponga pactar dicho régimen.

Bienes muebles e inmuebles de Fideicomisos

Artículo 29. Los bienes muebles e inmuebles se adquirirán cuando así esté previsto en el Contrato Constitutivo respectivo y exclusivamente en aquellos casos en que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como en la prestación de servicios que requieran los Fideicomisos, se observarán las disposiciones legales y administrativas aplicables, gestionándose lo conducente ante las instancias competentes. Al efecto, tratándose de bienes inmuebles deberán remitir a la Secretaría copia de los instrumentos jurídicos que acrediten la propiedad de los mismos, para su debida inscripción en el Padrón Inmobiliario Estatal, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como su inclusión en el Registro de Fideicomisos Públicos Estatales por parte de la Procuraduría Fiscal del Estado.

Capítulo II

Obligaciones Presupuestales y Contables

Información contable y presupuestal

Artículo 30. Los informes de situación financiera de los Fideicomisos se aprobarán por sus Comités Técnicos y se remitirán de manera trimestral a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría, la cual podrá formular las aclaraciones u observaciones técnicas que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, solicitando en su caso y en cualquier momento la información adicional que requiera.

Los registros de las operaciones y los informes de situación financiera deberán atender a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, en los que se reflejará el saldo de cada una de las cuentas o subcuentas en que obren los recursos federales, los estatales o los municipales, así como la administración y aplicación del Patrimonio Fideicomitado.

Pronósticos de ingresos y presupuestos anuales de egresos

Artículo 31. Los pronósticos de ingresos y los respectivos presupuestos de egresos de los Fideicomisos deberán ser aprobados por su Comité Técnico a más tardar en la última sesión del ejercicio previo a su vigencia, debiendo estar alineados al Programa de Gobierno y observar en todo momento las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

Ministración de recursos autorizados

Artículo 32. Los recursos que en su caso hayan sido presupuestados por la Coordinadora de Sector y/u Operador (a) del Fideicomiso para ser ministrados a los Fideicomisos serán transferidos en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones aplicables.



La Secretaría podrá en su caso autorizar los incrementos al Patrimonio Fideicomitado con cargo a los recursos asignados a las Coordinadoras de Sector o a otras Dependencias y/o Entidades.

Obligaciones fiscales

Artículo 33. Corresponde a cada Fideicomiso el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante las autoridades federales y estatales competentes, debiendo obtener su registro como contribuyente así como el alta correspondiente cuando así se desprenda de las disposiciones fiscales aplicables y en el caso de extinción del fideicomiso, deberán realizar la respectiva cancelación del registro ante las citadas autoridades fiscales.

Capítulo III

Registro de Fideicomisos Públicos Estatales

Registro de Fideicomisos Públicos Estatales

Artículo 34. La Secretaría es la Dependencia responsable de llevar el Registro de Fideicomisos Públicos Estatales, para lo cual las Coordinadoras de Sector y Operadores (as) de Fideicomisos remitirán la información jurídica, patrimonial, financiera, y en su caso, al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, especificar además los remanentes de los recursos estatales del ejercicio inmediato anterior. Ello, conforme a los formatos que para tal efecto emita la Secretaría.

Asimismo con tal información deberá remitirse copia de las actas de sesiones celebradas en el periodo reportado.

Contenido de la información

Artículo 35. La Secretaría determinará el contenido y periodicidad de la información que debe incorporarse al Registro de Fideicomisos Públicos Estatales, pudiendo solicitar además en cualquier tiempo, las aclaraciones o información adicional que se estimen necesarias.

En dicho registro deberán distinguirse con toda claridad, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Fideicomisos con y sin estructura administrativa, conforme a la información trimestral proporcionada.

Información y acceso al Registro de Fideicomisos Públicos Estatales.

Artículo 36. La Secretaría otorgará a las áreas jurídicas y administrativas de las Coordinadoras de Sector y a los Operadores (as) de Fideicomisos, acceso a la información contenida en el Registro de Fideicomisos Públicos Estatales, respecto de aquellos Fideicomisos que tengan sectorizados u operen, debiendo éstos verificar que la información proporcionada sea la correcta y en su caso informar a la Secretaría de cualquier corrección o actualización para su oportuna captura.



Título IV Comité Técnico

Capítulo Único Del Funcionamiento del Comité Técnico

Comité Técnico

Artículo 37. La integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico se establecen en su caso, en el Decreto Gubernativo mediante el cual se autoriza su creación, en su Contrato Constitutivo o reglas de operación; siendo este órgano colegiado el encargado de tomar todas las decisiones que den cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Solamente tendrán voto aquellos integrantes que así tengan establecido ese derecho en el Contrato Constitutivo. A las sesiones del Comité Técnico se podrá invitar a servidoras o servidores públicos y personas especializadas en los temas a tratar, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 38. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos relativos a la operación y administración habitual del Fideicomiso así como al cumplimiento de sus fines, debiendo insertarse en todas ellas un punto referente al seguimiento de acuerdos, en el que se exponga el estatus y cumplimiento de cada uno de los acuerdos tomados por el órgano colegiado.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado por el Comité Técnico a más tardar en la primera sesión del año en que vaya a implementarse, debiéndose llevar a cabo por lo menos cuatro sesiones al año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en casos excepcionales en los que sea urgente e indispensable la resolución sobre algún asunto imprevisto o estratégico para Gobierno del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato Constitutivo o en sus reglas de operación.

Convocatorias

Artículo 39. Las convocatorias se notificarán con la debida anticipación para su oportuna programación y análisis por parte de las y los integrantes del Comité Técnico, en términos de lo establecido en el Contrato Constitutivo o en sus reglas de operación, efectuándose a través de los medios previstos en tales instrumentos y en su defecto a través de medios electrónicos o digitales.

En caso de que no se tenga establecido un plazo en ninguno de los instrumentos ya enunciados, se convocará a las sesiones ordinarias con por lo menos tres días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la sesión respectiva.



A las convocatorias se deberá acompañar preferentemente en medios digitales, la información o documentación vinculada con los temas a tratar conforme al respectivo orden del día, así como toda aquella documental que sea necesaria proporcionar a las y los integrantes del Comité Técnico para una adecuada participación y oportuna toma de decisiones.

Quórum, votación y asistencias

Artículo 40. El quórum de asistencia y votación será el establecido en el Decreto Gubernativo, en el Contrato Constitutivo o en las reglas de operación, en los supuestos en que corresponda. En caso de que no se encuentre así previsto, el Comité Técnico contará con quórum cuando asistan la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de tales miembros presentes.

La integración del quórum se verificará por la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a) o en su caso, por la persona que haya sido nombrada como Presidente(a) del Comité Técnico. Una vez iniciada una sesión no deberán ausentarse los miembros de dicho órgano hasta su total conclusión, salvo causas debidamente justificadas.

En toda sesión se deberá prever la asistencia del delegado fiduciario respectivo, así como de la persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 41. Los temas previstos en el orden del día aprobado por el Comité Técnico serán los que se podrán discutir o acordar en las sesiones, para lo cual, dichos temas deberán ser preparados debidamente, favoreciendo el ágil desarrollo de las mismas.

Asimismo, se deberá evitar, en la medida de lo posible, agregar temas adicionales o asuntos generales de los cuales no se proporcione toda la información previa a las y los miembros del Comité Técnico.

En las sesiones de dicho Comité se deberá considerar la opinión de los (las) representantes de la Institución Fiduciaria, así como de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de las disposiciones aplicables.

Actos y acuerdos del Comité Técnico

Artículo 42. El Comité Técnico solamente podrá tomar acuerdos que se encuentren apegados a lo establecido, en el Decreto Gubernativo que autorizó la creación del Fideicomiso, en su Contrato Constitutivo o en las reglas de operación, asimismo deberán ser acordes a las demás disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones del Secretario (a) Técnico (a)

Artículo 43. La o el secretario técnico del Comité Técnico o quien haga sus funciones, verificará la integración del quórum en las sesiones, resguardará las actas debidamente firmadas y llevará el seguimiento de los acuerdos respectivos, de lo cual informará al Comité Técnico con la periodicidad que éste le requiera. De cada acta proporcionará a través de correo electrónico a todas y todos los miembros del Comité Técnico por lo menos copia simple legible debidamente digitalizada.



Título V Control Administrativo

Capítulo Único Medidas Generales de Control

Medidas de control

Artículo 44. Los sujetos de los Lineamientos, deberán observar y promover en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes medidas de control:

- I.** Utilizar los bienes y recursos del Fideicomiso exclusivamente para el cumplimiento de sus fines;
- II.** Erogar recursos únicamente bajo la instrucción o acuerdo del Comité Técnico respectivo;
- III.** Llevar un sistema de contabilidad apegado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables para el registro de operaciones del Fideicomiso;
- IV.** Solicitar comprobantes fiscalmente requisitados por los pagos derivados de las cartas de instrucción generadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V.** Contar con la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas por el Fideicomiso, que cumpla con los requisitos legales y administrativos procedentes;
- VI.** Observar las disposiciones administrativas anuales que emite la Secretaría en lo que resulten aplicables;
- VII.** Resguardar y custodiar con toda diligencia la documentación relativa a la operación del Fideicomiso, digitalizando la misma y generando el correspondiente respaldo electrónico;
- VIII.** Dar seguimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual del Fideicomiso;
- IX.** Establecer un sistema de control eficiente para el manejo de los recursos financieros;
- X.** Observar la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XI.** En su caso, integrar los expedientes generales con la documentación comprobatoria respecto a la población beneficiaria de los apoyos otorgados por el Fideicomiso y contar con un padrón actualizado de tales personas beneficiarias o fideicomisarias;



- XII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, documentándolos electrónicamente y llevando un orden cronológico de los mismos;
- XIII.** Distinguir con toda claridad y precisión los recursos, bienes, derechos y demás obligaciones dentro del Patrimonio Fideicomitado, clasificándolos por su origen o fuente;
- XIV.** Llevar a cabo el cobro extrajudicial o judicial, según proceda, de los apoyos recuperables otorgados o cuentas por cobrar a favor de los Fideicomisos, documentando las acciones conducentes y en su caso solicitando el apoyo de la Coordinadora de Sector y/u Operador (ra) del Fideicomiso;
- XV.** En los supuestos en que los Fideicomisos otorguen apoyos recuperables para el cumplimiento de sus fines, se deberá procurar el otorgamiento de garantías a favor de los mismos, dando puntual seguimiento a la recuperación de los recursos;
- XVI.** Cubrir con oportunidad en términos del Contrato Constitutivo, todos los costos y honorarios fiduciarios con cargo al Patrimonio Fideicomitado;
- XVII.** Revisar, sistematizar y documentar en medio electrónico o digital, todos los procesos internos que lleven a cabo los Fideicomisos para el cumplimiento de sus fines, transparentando y agilizando los mismos; y
- XVIII.** Revisar y reducir de manera permanente todos sus costos administrativos o de operación, procurando el logro eficaz de sus fines.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2017.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos Generales en materia de Fideicomisos Públicos Estatales emitidos mediante acuerdo del titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 31 de diciembre de 2016.



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS